



CERTIFICADO DE EMIGRANTE RETORNADO

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto 625/1985, el Certificado de Emigrante Retornado se expide para acreditar la situación legal de desempleo de los emigrantes españoles retornados. Este documento es necesario para solicitar, ante el Servicio Público de Empleo Estatal, y según sea el caso, la prestación por desempleo de nivel contributivo, el subsidio por desempleo para emigrantes retornados o la renta activa de inserción. Para tener derecho al **Subsidio por Desempleo** se requiere haber trabajado como mínimo 12 meses en los últimos seis años en el extranjero desde la última salida de España. Si el interesado no cumple el requisito anterior pero tiene entre 45 y 64 años de edad y ha trabajado como mínimo 6 meses en el extranjero puede solicitar la **Renta Activa de Inserción (RAI)**.

La nacionalidad española, en cualquier caso, debe ostentarse siempre con carácter previo al retorno, incluidas aquellas personas que la hayan obtenido o recuperado en un momento determinado. El periodo de trabajo en el extranjero se certificará a partir de la fecha de adquisición de la nacionalidad española. **Las personas nacidas en el extranjero únicamente tendrán derecho a que se les expida el Certificado de Emigrante Retornado la primera vez que vienen a España a fijar su residencia**, salvo que acrediten haber trabajado en un país distinto al de su nacimiento, utilizando la nacionalidad española.

El Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo (BOE de 25/5/02), **excluye del subsidio de emigrante retornado a las personas que retornen del Espacio Económico Europeo o de países con los que existe Convenio sobre protección por desempleo (Australia y Suiza)**.

Documentación necesaria para solicitar el certificado de emigrante retornado:

- 1) Pasaporte español y D.N.I.
- 2) Partida de nacimiento española (en el caso de haber nacido fuera de España).
- 3) Documento que demuestre la **fecha de salida** de España (en su caso) y la **fecha del retorno** (sello en el pasaporte o billete de avión).
- 4) Certificado de baja en el Registro de Matrícula del Consulado.
- 5) Certificado de empadronamiento.
- 6) Hoja de demanda de empleo en nuestro país (SERVEF).
- 7) Documentos laborales que acrediten fehacientemente el periodo o periodos de trabajo en el país extranjero, cumpliendo con los requisitos que exige su normativa. Dichos documentos deberán venir **adverados por la Consejería de Trabajo Migraciones, y Seguridad Social** de España en el país en el que se haya realizado la actividad laboral, en caso de se trate de un país donde existe dicho organismo.